932.- El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2013, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO SÉPTIMO.- MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno da cuenta de propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

" A efectos de asegurar el cumplimiento de los principios de profesionalidad que consagra el artículo 55 de la Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y con la finalidad de dar respuesta a las dudas que en el desarrollo y calificación de las diferentes pruebas selectivas se les puedan plantear a los Tribunales de Selección, así como de establecer criterios homogéneos de actuación que permitan una acción eficaz de los mismos, se considera oportuno aprobar unas Instrucciones que recojan todas aquellas cuestiones de procedimiento que pudieran resultar problemáticas en su ejecución.

Visto lo cual, y atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería en virtud del Decreto de atribución de competencias (BOME Extraordinario número 20 de 26 de agosto de 2011) VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios y en las Categorías profesionales de personal laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los Tribunales se regirán por las prescripciones que con carácter general establece para los órganos colegiados el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las Bases de la Convocatoria correspondiente y por las demás normas que les sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Tribunales de Selección

Artículo 3. Naturaleza.

1. Los Tribunales de selección son los órganos técnicos encargados del desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 1 de las presentes instrucciones, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo, y del cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y demás normativa aplicable.

2. A fin de garantizar la independencia de su actuación, los integrantes de los Tribunales de selección quedarán desvinculados de la estructura jerárquica de la Administración Pública en tanto en cuanto actúen en su condición de miembros del Tribunal.

Artículo 4. Causas de abstención y recusación.

1. Los integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando se encuentren incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes, en la ciudad autónoma de Melilla, a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores.